

Epígrafe 1º.- Asignación de spultura y nichos.

Sepultura y nichos a perpetuidad:

- Terreno y construcción foso de sepulturas: 75.000 pesetas.

- Nichos individuales: 37.500 pesetas.

Epígrafe 2º.- Inhumaciones:

- Spulturas o panteones: 15.000 pesetas.

- Nichos: 7.500 pesetas.

Epígrafe 3º.- Colocación de lápidas, verjas y adornos:

Se le aplicará el porcentaje del Impuesto de Construcciones correspondiente a la obra ejecutada".

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Robledo, a 22 de diciembre de 2000.- El Alcalde, Benito Garrido García.

Número 7.238

LA SOLANA

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de reclamaciones contra el acuerdo provisional de modificación e imposición de ordenanzas fiscales, para surtir efectos a partir del próximo 1 de enero, adoptado por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2000, ha resultado elevado a definitivo al no haberse producido reclamaciones contra dicho acuerdo.

La Solana, 22 de diciembre de 2000.- El Alcalde, Diego García-Abadillo Guerrero.

MODIFICACION Y/O IMPOSICIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA SURTIR EFECTO A PARTIR DEL PROXIMO DIA 1 DE ENERO DE 2001.

ORDENANZA Nº 4. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Se modifica el artículo 5 que queda redactado así:

ARTICULO 5.-

1) Se establece una bonificación de hasta el cien por cien de la cuota total del Impuesto para los vehículos históricos, y para los que tengan una antigüedad mínima de 50 (cincuenta) años contados a partir de la fecha de su fabricación o si no se conociera la de su primera matriculación.

Esta bonificación tendrá carácter rogado, debiendo pedirse expresamente por los interesados, que deberán acreditar documentalmente la justificación de su solicitud, siendo su concesión discrecional.

En su caso la exención tendrá efectos a partir del día uno de enero siguiente a la fecha de su concesión.

2) A los efectos previstos en el párrafo segundo de la letra d) del apartado 1 del artículo 94 de la Ley 39/88, los interesados deben justificar el destino concreto del vehículo mediante la presentación del correspondiente certificado oficial en el que explícitamente se acredite su adecuación o adaptación a los firmes previstos en la norma y sin perjuicio de la comprobación que estime oportuno llevar a efecto esta Administración a través de la Policía Municipal y/u otros medios.

ORDENANZA Nº. 2 IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se añade el apartado 3 al ARTICULO 5 (EXENCIONES Y BONIFICACIONES), quedando de la siguiente forma:

3) Asimismo se establece una bonificación de hasta el 75 % para aquellas industrias que se instalen en el Polígono Industrial Municipal.

Se añade al apartado B del ARTICULO 6.- GESTIÓN DEL IMPUESTO - el siguiente párrafo quedando de la siguiente manera:

ARTICULO 6.- GESTION DEL IMPUESTO:

B) Liquidación:

Quando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u

obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible según los índices o módulos que figuran en el Anexo 1 de esta Ordenanza.

Para ejercicios sucesivos, si no se modifican expresamente tales índices o módulos, se aumentarán automáticamente, de modo acumulativo, en razón al incremento del índice de Precios al Consumo General referido al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible, teniendo en cuenta el coste real y efectivo de las mismas, para cuya determinación aplicará los índices o módulos antes referidos y relacionados en el Anexo 1 de esta Ordenanza.

En su caso este Ayuntamiento podrá exigir garantía previa, a propuesta de los Servicios Técnicos Municipales, en aquellas obras que por sus características, ubicación, etc., puedan ocasionar un deterioro del dominio público. Los impuestos a depositar en concepto de tal garantía serán los siguientes, y se liquidarán simultáneamente con el Impuesto y la Tasa por Licencia Urbanística, si bien en concepto separado:

- Para obras de presupuesto inferior a 500.000 pesetas: 20.000 Pesetas.

- Para obras de presupuesto superior a 500.000 pesetas, se cobrará por metro lineal de fachada a razón de:

- Aceras acabadas en baldosas: 5.000 ptas./metro lineal.

- Aceras acabadas con cemento: 3.000 ptas./metro lineal.

- Calles peatonales o semipeatonales o paseos: 15.000 ptas./metro lineal.

La devolución de la garantía depositada se acordará al término de las obras, a solicitud del interesado y previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

ORDENANZA Nº. 7 TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA.

Se modifica el apartado lo del ARTICULO 6 (BASES Y CUOTAS con un aumento lineal de 2.000 ptas/año, quedando las tarifas con las siguientes cuotas:

TARIFAS:

A.- Viviendas.- Por unidad familiar: 8.685 pts/año.

B.- Establecimientos comerciales: 16.920 pts/año.

C.- Establecimientos industriales: 31.845 pts/año.

D.- Restaurantes, cafeterías, bares y similares de categoría especial y primera: 61.857 pts/año.

E.- Idem, ídem de categoría segunda: 50.925 pts/año.

F.- Idem, ídem de categoría tercera: 41.209 pts/año.

G.- Idem, ídem de categoría cuarta y tabernas-. 31.845 pts/año.

ORDENANZA Nº. 9 TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL.

Se modifica el apartado 1º del ARTICULO 6 (CUOTA TRIBUTARIA) quedando las tarifas con las siguientes cuotas: I.- CONCESION DE TERRENOS.

a) Por la concesión de terreno necesario para un panteón, en los lugares destinados a tal fin de un máximo de 8 m2, a la izquierda de la primera puerta (C. Gobierno 30-11-90)

a.1. Primera Fila 336.000 ptas.

a.2. Segunda Fila 271.500 ptas.

a.3. Tercera Fila 220.000 ptas.

b) Por la concesión de sepulturas 95.000 ptas.

Se añade el apartado 5, que dice así:

V.- OBRAS.

Por cierre de sepulturas con bobedillas, rosillones u otros, que necesariamente ha de llevarse a efecto por personal municipal 15.000 ptas.

ORDENANZA Nº. 12 TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

Se añade el apartado D, al artículo 8 - Obligación de Pago- que dice así:

D.- Se establece una bonificación del diez por ciento (10 %) para aquellas personas que sean titulares de la Tarjeta o Carnet Joven y para los siguientes servicios:

- Piscina Municipal

- Escuela de Música.

- Universidad Popular.